Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 9 de Mayo de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados “A., J. C.” (Expediente número 100.259, folio 1, año 2017, letra A; Oficina Judicial de Trelew, carpeta número 5565) donde a fojas 169/83 el querellante E. A. , con el patrocinio letrado de A. D. M., dedujo impugnación extraordinaria contra la sentencia de fojas 144/65 dictada por la Cámara en lo Penal de la
Circunscripción con asiento en Trelew –Tribunal integrado con los Vocales Roberto Adrián Barrios, Omar Florencio Minatta y Alejandro Gustavo Defranco- que: confirmó a P. M. R. como coautor del delito de Homicidio Simple (Código Penal, artículos 45 y 79), cometido en perjuicio de Juan Carlos Agüero; declaró la nulidad de la pena impuesta a P. M. R. a causa de tal injusto, ordenando en consecuencia, el reenvío del caso; revocó parcialmente el fallo número 2209/2016 y absolvió a S. R. R. por el mismo delito atribuido a P. R.- y a M. Á. S. por el de Encubrimiento Agravado de Homicidio Simple.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 184/5 la Cámara rechazó la instancia de fojas 169/83, contraria a la situación procesal de Pablo Marcelo Rivero.

Que, por lo demás, el querellante afirma que la decisión de la Alzada es arbitraria, ilógica e injusta.

Que, sin embargo los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que la A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean mera voluntad de los Jueces, desprovista de sustento en pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso critica la absolución de S. R. R. y M. Á. S., mediante el ataque al valor otorgado por los Magistrados a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos esgrimidos por el acusador privado para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada, sólo significan discrepar con las premisas fijadas en la sentencia. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular el fallo. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso –el criterio que trae el actor- por encima del que corresponde exclusivamente a los camaristas.

///

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 169/83 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi – Pfleger.-

///